Comodoro Rivadavia, de febrero de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. C. A. c/ P., N. R. s/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° 97/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 484/08), por haber interpuesto la parte actora a fs. 166 recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs.162/165 vta. que hace lugar al incidente de aumento de cuota alimentaria.

A fs. 167 se concede el recurso de apelación libremente y con efecto suspensivo.

En forma preliminar se destaca que esta Alzada ha adherido invariablemente a la opinión doctrinaria y jurisprudencial que el Ad-quem es el juez del recurso y, que él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado A-quo.

De conformidad al criterio señalado, atento que el tribunal ad quo ha impuesto al presente el trámite de incidente, siendo la sentencia dictada en autos sentencia definitiva, se advierte que deviene aplicable al supuesto particular las disposiciones de los artículos 242 y 243 del CPr. y art. 129 de la ley 4347, por lo tanto, corresponde modificar el modo de concesión del recurso de apelación y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo, debiéndose cumplir con las disposiciones de los artículos 246 y 276 del CPr.

En consecuencia, corresponde poner el expediente en Secretaría para la presentación de

memoriales en los términos del artículo 246 del C.P.C.C.CH.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Modificar el modo de concesión del recurso de apelación de fs. 167 y conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo.

2°).- Poner el expediente en la oficina a los fines de la presentación de memoriales en los términos del art. 246 del CPr.

3°).- Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS